

C.A.B.A, 28 de diciembre de 2022

CAMBIOS EN LA REGLAMENTACIÓN de ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

El 19-12-22 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 268/2022 de la Secretaría de Economía del Conocimiento dependiente del Ministerio de Economía que modifica una vez más la reglamentación del régimen de promoción de economía del conocimiento (LEC).

Con esta resolución y con el Dc. 678/2022 queda finalmente derogada por completo la anterior reglamentación de la LEC.

DEROGACION DE LA NORMATIVA ANTERIOR

Esta norma reemplaza a la antigua Resolución 4/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo (que modifica la 4/2021) y la Disposición 11/2021 de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento.

A partir de ahora, el texto ordenado de la reglamentación de la LEC es esta nueva Res. 268/2022.

Esta nueva resolución contiene 17 anexos.

El anexo 1, contiene el detalle de actividades promovidas

El anexo 2, contiene los códigos CLAE aplicables a las actividades promovidas

El anexo 5, contiene el detalle de las normas de calidad válidas para el requisito de certificación de calidad.

El anexo 16 es el detalle de provincias de menor desarrollo relativo.

Los demás anexos son los formularios que se descargan y/o completan desde la plataforma de trámites a distancia.

Actividades promovidas

Son las que surgen del anexo 1 y no sufrieron cambios respecto de las actividades promovidas contenidas en la reglamentación derogada.

Qué importancia tiene el CLAE en la acreditación de la actividad promovida

La actividad principal debe estar facturada utilizando un código de actividad de AFIP que coincida con el CLAE conforme el detalle del Anexo 2

Las actividades de los incisos a) y e) se pueden sumar para llegar al porcentaje de actividad promovida superior al 70% sobre la facturación total.

Aquellas empresas del inciso a) ó e) que realicen actividades de otros incisos del art. 2 de la ley 27.506 podrán computar la facturación de esos otros incisos, en la medida en que la actividad del inciso a) o e) sean iguales o superiores al 70%.

Personal promovido

Se considera personal promovido a aquellas personas que en la estructura de costos de la empresa se encuentran incluidas en la mano de obra directa del servicio y/o bien que desarrolle, excluyéndose a

quienes realicen actividades de soporte; considerándose como tales, a quienes de su labor no dependa en forma directa, la existencia del producto o servicio resultante del desarrollo de la/s actividad/es promovida/s.

Autodesarrollo

Se mantiene la necesidad de acreditar el usuario final en los casos de facturación intercompany. Esto aplica para las empresas del art. 2 inciso a) de la ley 27.506, o sea para las empresas desarrolladoras de software y servicios informáticos.

Sin certificado PYME se considera GRAN EMPRESA

El régimen LEC establece beneficios y requisitos diferenciados, según el tamaño de empresa. Para la determinación del tamaño de empresa, se establece como necesario contar con el certificado Pyme que emite la Secretaría Pyme. Aquellas empresas que no tengan certificado, serán consideradas como GRAN EMPRESA.

Es por eso que es importante que aquellas pymes que deseen acreditar los requisitos especiales (Exportaciones, I+D o Capacitación) de acuerdo a los porcentajes establecidos para micro o pymes, deberán tramitar y mantener actualizado el pertinente certificado.

Cumplimiento Anual de los requisitos

Anualmente, las empresas deberán acreditar el mantenimiento de la nómina promovida y presentar el F1278 (que se confecciona desde el webservice de AFIP).

El informe anual deberá presentarse en el transcurso del segundo mes calendario posterior al cumplimiento del año de inscripción.

A los efectos prácticos: si una empresa fue inscrita con fecha 10-2-2022 el inicio del primer año se computa en el mes de febrero 2022 con lo cual el primer año sería Febrero 2022/Enero 2023. El F1278 deberá presentarse en el mes de marzo de 2023 y el TAD con los formularios podrá presentarse entre febrero 2023 y marzo 2023.

En la oportunidad del informe anual se deberá acreditar además el encuadre del personal declarado con código 133 que es el correspondiente al beneficio adicional del art. 9 de la ley 27.506.

Asimismo, es la oportunidad para informar cambios respecto de los informados en la inscripción y/o revalidación previa.

Estos cambios podrán ser:

- modificación de las condiciones y/o datos declarados en oportunidad de la inscripción y/o revalidación previa
- cambios en la categorización del tamaño de empresa
- cambios en los requisitos especiales/adicionales como: realización de exportaciones
- modificación de zona de desarrollo de actividades promovidas.

En esta oportunidad se debe presentar:

- DDJJ de personal y Masa Salarial
- DDJJ Ventas
- Libres deudas: gremial, laboral y fiscal, cada uno tiene un formato específico, que deberán cumplir en cada caso.
- DDJJ Exportaciones (Si la empresa exporta)
- F1278 que se confecciona desde el micrositio de AFIP y que no se puede rectificar con lo cual deben confeccionarlo y dejarlo en borrador hasta tener todos los demás formularios consolidados para que la información de los mismos sea consistente con el F1278. El F1278 no se puede presentar si AFIP detecta incumplimientos.

Mantenimiento de la nómina promovida El piso mínimo a mantener se actualiza anualmente

El mantener la nómina promovida es un requisito de la LEC.

Este mantenimiento se deberá acreditar en cada informe de cumplimiento anual.

Es importante recordar que, a los efectos de la LEC, no se considerará disminución de la nómina lo establecido en el art. 7 del Dc.1034/2021, las variaciones que se produzcan por las siguientes causales:

- a) Período de prueba.
- b) Voluntad concurrente de las partes o mutuo acuerdo.
- c) Vencimiento de plazo cierto.
- d) Cumplimiento del objeto o finalización de la obra.
- e) Renuncia.
- f) Abandono de trabajo.
- g) Despido con justa causa.
- h) Incapacidad absoluta.
- i) Inhabilitación.
- j) Jubilación ordinaria.
- k) Muerte del trabajador o de la trabajadora.
- l) Cesión de personal.

Asimismo, no se considerará reducido el nivel de empleo acreditado cuando la relación laboral se encontrare enmarcada en:

- a) Estado de excedencia.
- b) Conservación de empleo.
- c) Otros supuestos que la Autoridad de Aplicación pudiera contemplar.

La beneficiaria deberá dar cumplimiento a la recomposición de la plantilla, conforme la nómina acreditada en el último período informado, con nuevas contrataciones de personal, dentro de los SESENTA (60) días corridos desde que se produzca la baja de personal, cuando la misma no se encuentre enmarcada en los supuestos previstos precedentemente.

Por su parte, el art. 41 de la normativa en análisis, introduce algunas aclaraciones y modificaciones sobre la forma de computar la cantidad de personal:

ARTÍCULO 41.- En los términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1.034/20, en los supuestos en que la beneficiaria acredite haber incorporado recursos en forma previa

a que se produzcan bajas no justificadas de personal afectado a la actividad promovida, siempre que la cuantía de la nómina sea suficiente para que al momento de acreditar el requisito previsto en el apartado III del Artículo 4° de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, no evidencie una disminución, dichas incorporaciones serán consideradas como suficientes a efectos de acreditar el requisito de mantenimiento de nómina de personal.

En caso de que la empresa deba dar cumplimiento a la recomposición de la plantilla, el recurso a recomponer deberá estar afectado a la actividad promovida, sin necesidad que sea en el mismo puesto o categoría.

Asimismo, el mantenimiento de nómina será configurado, comparando el personal declarado en el último mes del período declarado al momento de la inscripción, contra aquel declarado para el último mes del período informado al momento de su verificación anual, y así sucesivamente respecto de cada verificación anual subsiguiente..”.

1. En primer término, anualmente se actualiza la cantidad de empleados a mantener en el período anual subsiguiente. A tal fin, se tomará el personal declarado en el último mes del informe anual, como piso a mantener en el período anual subsiguiente
2. En segundo término, se aclara que las incorporaciones que reemplacen desvinculaciones no justificadas, deberán ser recursos promovidos, pero no es obligatorio que reemplacen la misma posición que el recurso desvinculado.
3. En tercer lugar, establece que en la medida en que existan tantas incorporaciones como despidos, se podrá tomar incorporaciones previas al despido como reemplazo del recurso desvinculado.

La reglamentación en análisis establece que en los supuestos en que la empresa beneficiaria acredite haber incorporado recursos promovidos en forma previa a que se produzca la baja no justificada del personal promovido, dichas incorporaciones serán consideradas como suficientes a efectos de acreditar el requisito de mantenimiento de nómina de personal, siempre que al momento del informe anual no exista disminución de personal.

A los efectos prácticos: cuando una empresa deba desvincular sin causa a una persona promovida, en principio debe recomponer la nómina en un plazo de 60 días.

Ahora bien, si en el mes previo al despido o en el mismo mes, hubo altas de personal promovido, la empresa podrá tomar dichas altas como reemplazo del despido.

Esto, siempre que haya tantas altas como despidos.

Teniendo en cuenta que el requisito de mantener la nómina es esencial y su incumplimiento genera la caducidad del beneficio, se debe ser cuidadoso al momento de las desvinculaciones sin causa.

Revalidación bienal

Cada dos años contados desde la fecha de inscripción, las empresas deberán acreditar los requisitos especiales y confeccionar desde el microsítio de AFIP el F1278.

Deben recordar que la fecha de inscripción NO es la fecha en que se dicta la resolución de aprobación, sino la fecha que figura en el art. 1 de cada resolución de inscripción, como fecha a partir de la cual se concede el beneficio (retroactividad)

La presentación del F1278 se hace en el transcurso del segundo mes calendario de cumplido el bienio. Los formularios correspondientes se podrán presentar por la plataforma de trámites a distancia en el mismo mes en que se confeccione el F1278 o en el transcurso del mes siguiente.

La revalidación bienal es el momento para acreditar el cumplimiento de los requisitos especiales que hayan seleccionado para acreditar y que son:

- Capacitación al personal o Investigación y Desarrollo.
- Exportaciones
- Certificación de calidad.

Revalidación bienal para las empresas de la LPS

Las empresas que se encuentran inscritas como adherentes de la LPS deberán presentar la revalidación del período 2022-2023 en el mes de febrero del 2024, oportunidad en la que deberán acreditar los requisitos especiales y confeccionar el F1278 desde el webservice de AFIP.

Tabla de incrementos de los requisitos especiales

Una vez inscritas, las empresas deberán acreditar cada 2 años contados desde la fecha de inscripción, el cumplimiento de los requisitos especiales y de actividad que exige el régimen (facturación, exportaciones, calidad, capacitación, I+D), conforme las siguientes ratios:

- **I+D** debe incrementar cada dos años al menos 0,5% para las empresas grandes y 0,25% para las pymes.
Capacitación: debe incrementar cada dos años al menos 0,25% para las empresas grandes y 0,15% para las pymes.
- **EXPORTACIONES:** debe incrementar cada dos años al menos 1,5% para las empresas grandes y 1% para las pymes.

| CAPACITACIÓN | | | | | | |
|--------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| | Requisito inicial | 2 años de inscripción | 4 años de inscripción | 6 años de inscripción | 8 años de inscripción | 10 años de inscripción |
| PYME | 2% | 2,15% | 2,30% | 2,45% | 2,60% | 2,75% |
| GRANDE | 5% | 5,25% | 5,50% | 5,75% | 6,00% | 6,25% |

La masa salarial sobre la que se calculará el incremento será la masa salarial bruta del personal afectado a las actividades promovidas informada al momento de la solicitud de inscripción al Registro, o aquel informado al momento de la revalidación bienal, y ajustada según la última actualización vigente del Índice de Salarios publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), disponible al momento de la presentación del trámite de revalidación.

Aquellas empresas que hubiesen optado por cambiar de requisito y acrediten como nuevo el de capacitación, deberán computar como base de cálculo el total de su masa salarial bruta declarada al momento de solicitar su inscripción actualizada conforme lo señalado en el párrafo que antecede.

Masa salarial para las empresas adherentes desde la LPS: a los efectos del incremento, las empresas adherentes desde la LPS, deberán considerar la masa salarial bruta declarada al momento de la presentación del trámite de revalidación bienal correspondiente al bienio 2020-2021 (período que va de Enero 2021 a Junio de 2022) y actualizarla conforme el CVS del INDEC al momento de la siguiente revalidación.

| INVESTIGACIÓN y DESARROLLO (i+d) | | | | | | |
|---|--------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| | Requisito inicial | 2 años de inscripción | 4 años de inscripción | 6 años de inscripción | 8 años de inscripción | 10 años de inscripción |
| PYME | 2% | 2,25% | 2,50,% | 2,75% | 3% | 3,25% |
| GRANDE | 3% | 3,5% | 4% | 4,5% | 5% | 5,5% |

Tanto el porcentaje de I+D como el incremento se calcula sobre el total de la facturación promovida. Esta aclaración es importante dado que en la reglamentación anterior no estaba definido y se computaba sobre el total de la facturación.

| EXPORTACIONES | | | | | | |
|----------------------|--------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| | Requisito inicial | 2 años de inscripción | 4 años de inscripción | 6 años de inscripción | 8 años de inscripción | 10 años de inscripción |
| PYME | 10% | 11,00% | 12% | 13% | 14% | 15% |
| GRANDE | 13% | 14,5% | 16% | 17,5% | 19% | 20,5% |

Tanto el porcentaje de las exportaciones como el incremento se calculan sobre el total de la facturación promovida. Esta aclaración es importante dado que en la reglamentación anterior no estaba definido y se computaba sobre el total de la facturación.

Auditorías – se podrán compensar ajustes con futuros beneficios

En futuras publicaciones detallaremos el procedimiento de auditoría.

Nos parece importante mencionar que el informe de auditoría que contenga observaciones deberá ser respondido con un descargo dentro del plazo de 10 días de notificado.

Luego de eso, el cuerpo auditor responde el descargo y la autoridad de aplicación resuelve y notifica a la empresa beneficiaria si hizo lugar a los planteos del descargo o si ratifica el informe de los auditores.

En caso de que la empresa se allane a la resolución de la autoridad de aplicación, los posibles ajustes o diferencias podrán ser compensados con futuros beneficios.

Este punto es importante y mantiene la línea de compensación establecida para las adherentes a la LEC.

Pago de tasas de auditoría

Las empresas inscriptas en la LEC deberán abonar la tasa de auditoría dentro de los 15 días posteriores a la acreditación de los bonos fiscales del art. 8 y 9 de la LEC y dentro de los 15 días de utilizado el beneficio de reducción de alícuota del impuesto a las ganancias.

El pago debe ser mensual, a medida que van recibiendo los bonos.

También se paga tasa de auditoría por el beneficio del impuesto a las ganancias. Dicho pago debe efectuarse dentro de los 15 días de vencido el plazo para la presentación de la ddjj de ganancias.

El trámite se hace por TAD, donde se carga la información y se genera un VEP para el pago.

La tasa de auditoría es equivalente al 2% de todos los beneficios que reciba la empresa.

La mora en el pago es automática y genera intereses

El pago del aporte al FONPEC pasa a ser mensual

También deben abonar el FONPEC que es un porcentaje de los beneficios que varía según el tamaño de empresa.

El aporte deberá ingresarse en forma mensual respecto de los bonos recibidos por los beneficios de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.506, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la acreditación de los bonos y respecto del beneficio de ganancias dentro de los 15 días hábiles de la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

Acá se produce un cambio respecto de la reglamentación derogada, ya que el pago comienza a ser mensual.

El pago se realiza mediante transferencia bancaria a:

Cuenta Corriente Especial en PESOS N° 659.084.737/1

CBU: 01106592-40065908473712

Titular: FID FONPEC – CTA RECAUDADORA,

Banco de la Nación Argentina, Sucursal: 0059 (Florida),

C.U.I.T: N° 30-71720366-2.

Luego se sube el comprobante de la transferencia al trámite correspondiente en la plataforma TAD.

La mora en el pago genera intereses.

Cesión de los bonos del art. 8 de la ley 27.506

Como informamos en el [news#4](#), aquellas empresas beneficiarias de la ley 27.506, que acrediten exportaciones equivalentes al menos al 70% de su facturación total podrán transferir por única vez los bonos establecidos en el art. 8 y 9 de la citada ley, por un importe equivalente al porcentaje de las exportaciones de cada período (informe anual de la LEC).

El art. 82 de la [Res. 268/2022](#), el carácter de exportador en los porcentajes exigibles, será verificado por la autoridad de aplicación en oportunidad de cada informe de cumplimiento anual. El bono que podrá ser transferido es el bono identificado como 901 en el webservice de AFIP y podrá ser transferido en su totalidad a un único adquirente.

El sujeto adquirente podrá utilizarlo durante el término de su vigencia, esto es VEINTICUATRO (24) meses desde su emisión, con destino para la cancelación del impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias y otros impuestos nacionales y sus anticipos.

La transferibilidad de estos bonos aplica a partir del bono correspondiente al mes de octubre 2022. A la fecha, AFIP no reglamentó el procedimiento para la cesión de los bonos.

En próximas entregas analizaremos el proceso de auditorías, el proceso sancionatorio, y el proceso de inscripción y revalidación y los requisitos de I+D y certificación de calidad que también tienen algunos cambios.

Ingresando a nuestro [blog](#), podrán descargarse la normativa y los anexos citados.

Desde **PRA-ABOGADOS** estamos a disposición para asesorarlos en todo el proceso durante su permanencia en la LEC.